



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 592/24-2025/JL-I.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero)

En el expediente laboral número **592/24-2025/JL-I**, relativo al **procedimiento ordinario laboral** promovido por el ciudadano **Pablo Manuel Chi Caamal** en contra de **1) MOTA ENGIL MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, y **2) QUADRANSJC**; con fecha **14 de abril de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 14 de abril de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; y 1) Con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el día 20 de noviembre de 2025, signado por el **C. Pablo Manuel Chi Caamal**-parte actora por medio del cual solicita se continúe con la secuela procesal; 2) Con el escrito presentado ante la Oficialía de partes de este juzgado el día 04 de diciembre de 2025, signado por el Lic. Marco Antonio Magaña Reyes apoderado legal de la parte actora, mediante el cual brinda nuevo domicilio para realizar el correspondiente emplazamiento a la parte demandada 3) Con el escrito presentado ante la Oficialía de partes turno vespertino del H. Tribunal y ante este juzgado los días 04 y 05 de diciembre de 2025, remitido por el Lic. Isaac Enrique García Lara en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-tercero interesado, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y 4) Con el escrito presentado ante este Juzgado el día 09 de abril de 2026, signado por el C. Pablo Manuel Chi Caamal parte actora, mediante el cual solicita se continúe con la secuela procesal; 5) Con la razón actuarial de data 27 de noviembre de 2025, a través del cual el fedatario adscrito a este Juzgado hace constar los motivos por los cuales no fue posible efectuar el emplazamiento a la demandadas Mota Engil México, S.A.P.I. de C.V. y QUADRANSJC. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: DÉCIMO: Regularización del procedimiento.

En virtud de que se observa que en el acuerdo de data 11 de noviembre de 2025, mediante el cual en el punto **SEXTO** se ordeno girar oficio al Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social con residencia del Estado, por error involuntario esta Autoridad solicito que informe si el Partido Revolucionario Institucional ha solicitado dar de alta como derecho ambiente al ciudadano Pablo Manuel Chi Caamal.

Por lo que en tal sentido esta Autoridad Judicial a fin de garantizar el derecho de las **partes involucradas en este asunto laboral**, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en el numeral 686 de la Ley Federal del Trabajo, ordena regularizar el presente procedimiento, únicamente para subsanar el aspecto antes referido, causando el siguiente efecto:

"...SEXTO: Se solicita Informe al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anterior, se ordena girar atento oficio al **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en el Estado** para que, dentro del plazo legal de 3 días hábiles siguiente a la recepción del respectivo oficio, informe a esta autoridad, si a **1) MOTA ENGIL S.A.P.I DE C.V.**, y **2) QUADRANSJC** les han solicitado dar de alta como derechohabiente y parte trabajadora al ciudadano **Pablo Manuel Chi Caamal**, quien cuenta con número de seguridad social: 8194-76-0396 1M1976OR y clave única de registro de población: C1CP760715HCCHMB00, así como para que adjunte los documentos pertinentes que acrediten que el citado trabajador permanece inscrito o sigue dado de baja en dicho régimen de Seguridad Social.

Se le informa a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedora a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Solicitándole se sirva informar lo correspondiente a esta Autoridad, por lo que ponemos a disposición la dirección del correo electrónico jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx; quedando apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se le aplicará en forma indistinta cualquiera de los medios de apremio establecidos en el artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo..."

SEGUNDO: Emplazamiento.

En atención a a la razón actuarial de data 27 de noviembre del 2025, y toda vez que la parte actora proporcionó un nuevo domicilio para emplazar a la parte demandada; en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar a:**

- **MOTA ENGIL MÉXICO, S.A.P.I DE C.V.**,
- **QUADRANSJC**

Demandados que tienen su domicilio ubicado en: CARRETERA ANTIGUA A HAMPOLLOL #14, PALMAS II DE ESTA CIUDA DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, C.P. 24027, -domicilio proporcionado por la parte actora-

Debiendo notificarles el presente proveído, así como el de fecha 11 de noviembre de 2025, corriéndoles traslado con el escrito de demanda y sus anexos.

-Apercibimientos a la parte demandada-

De conformidad con el numeral 873-A y 747 fracción I ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, dentro del plazo de 15 días y horas hábiles contados a partir del día y hora siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido el derecho de la **demandada** a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la parte demandada que, al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Así mismo, se le hace saber a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberá determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

TERCERO: Personalidad jurídica

a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- tercero interesado.

En atención a la escritura pública número cincuenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro (57,784) de fecha 18 de junio del año 2025, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Vargas Navarro, Notario Público, titular de la notaría número 88 de la Ciudad de México, y con la copia simple de la cédula profesional número 14242343, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Isaac Enrique García Lara, como apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a los licenciados **Jadhay Guadalupe Dzib Paat y Manuel Ariel Huchin Reyes**, quienes pretenden acreditar su personalidad como apoderados del tercero interesado con las copias certificadas de las escrituras públicas número 57,779 de fecha 18 de junio del 2025, 56,674 de fecha julio del 2024., sin embargo, de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, NO se les reconoce personalidad jurídica como apoderadas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al no haber exhibido las mencionadas escrituras, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 1883.

CUARTO: Domicilio para Notificaciones Personales

a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El licenciado **Isaac Enrique García Lara**, apoderado jurídico del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** –tercero interesado–, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado los Licenciados **Candelaria Del Jesús Bacab Duarte, Wilberth del Jesús Góngora Cu, Valeria Guadalupe Lara Cervera, Francisco Javier Pérez Solís, América De Guadalupe Gómez Fernández, Alondra Michelle Cámara Mut** así como a los ciudadanos **Jadhay Guadalupe Dzib Paat y Manuel Ariel Huchin Reyes**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** –tercero interesado–, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

QUINTO: Asignación de buzón electrónico

a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que el licenciado **Isaac Enrique García Lara**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

SEXTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, presentado el 05 de diciembre de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- I. Obscuridad e imprecisión en la demanda.
- II. Falta de acción y de derecho.
- III. Falsedad de la demanda.
- IV. Improcedencia.
- V. Falta de fundamentación legal.
- VI. Carga de la prueba para el hoy actor.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno. De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental Pública de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones en su doble aspecto legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEPTIMO: Preclusión de derecho de reconversión.

Se hace efectiva al 1) Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores –tercero interesado, la prevención planteada en el punto **NOVENO** del acuerdo de 11 de noviembre de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconversión, por lo que se determina precluido dicho derecho.

OCTAVO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que 1) **El Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconversión.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las **partes** empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Instituto Mexicano del Seguro Social	Viernes 21 de noviembre de 2025.	Lunes 24 de noviembre 2025.	Lunes 15 de diciembre 2025.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto OCTAVO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1) Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DECIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase los siguientes documentos: 1) Apoderados del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)** la escritura pública cincuenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro (57,784) de fecha 18 de junio del año 2025, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Vargas Navarro, Notario Público, titular de la notaría número 88 de la Ciudad de México.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a las partes demandadas para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- Pablo Manuel Chi Caamal (parte actora) - INFONAVIT (tercero interesado)	Buzón electrónico
IMSS (tercero interesado)	Boletín o estrados
Mota Engil México, S.A.P.I de C.V. y QUADRANSCJ (demandados).	Emplazamiento

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de abril del 2026.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR